

ACCIDENTES

EXTRACTO DE LAS CONDICIONES DEL SEGURO DE ACCIDENTES PARA LOS TITULARES DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO: VISA DUAL, VISA DUAL K26/K26+/100%/R.SOCIEDAD/PROFESIONAL/EMPRESA, VISA CLASSIC/CLASSIC EMPRESA/NAKAR/PARTIADE, MC AZUL, VISA EXTRA, TITANIO Y MC VIT, EMITIDAS POR LA ENTIDAD TOMADORA DEL SEGURO. EL PRESENTE EXTRACTO TIENE CARÁCTER INFORMATIVO, POR TANTO, ANTE CUALQUIER CONFLICTO O LITIGIO SE ESTARÁ EN LO DISPUESTO EN LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE LA PÓLIZA.

- **ASEGURADOR:** CAJA DE SEGUROS REUNIDOS CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. CASER.
- **TOMADOR:** KUTXABANK, S.A.
- **Nº DE PÓLIZA:** 50114080
- **FECHA DE EFECTO Y VENCIMIENTO:** DESDE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 31/12/2017 A LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 31/12/2018.

● **ASEGURADOS:**

Las coberturas del contrato se otorgan a las personas aseguradas.

SECCIÓN 1: ACCIDENTE DURANTE EL VIAJE PAGADO CON LA TARJETA ASEGURADA.

Tendrán la consideración de Asegurados los TITULARES de las TARJETAS de referencia -personas físicas en todo caso- y hasta 9 personas adicionales, viajando con cargo a la tarjeta objeto del seguro.

SECCIÓN 2: ACCIDENTE DURANTE LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA.

Tendrán la consideración de Asegurados todas aquellas personas que ostenten la condición de Titular de una tarjeta asegurada y siempre que la misma haya sido utilizada para la adquisición de bienes muebles y mercaderías, al menos una vez durante los doce meses anteriores al ACCIDENTE o desde el efecto de la PÓLIZA, si fuera posterior. En esta sección las tarjetas empresa se encuentran excluidas.

● **COBERTURAS CONTRATADAS Y CAPITALS ASEGURADOS:**

SECCIÓN 1: Accidente durante el viaje pagado con la tarjeta asegurada.

SEC.	COBERTURA	SUMA ASEGURADA
1	FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE DURANTE EL VIAJE PAGADO CON LA TARJETA ASEGURADA.	300.000,00 €
	INVALIDEZ PERMANENTE POR ACCIDENTE DURANTE EL VIAJE PAGADO CON LA TARJETA ASEGURADA.	300.000,00 €
	GASTOS DE SECUESTRO DURANTE EL VIAJE PAGADO CON LA TARJETA ASEGURADA.	6.000,00 €.
	COBERTURA DE ESTANCIA	INCLUIDA.
	TURISMO DE ALQUILER	50% suma asegurada.

El ASEGURADOR garantiza el pago de las indemnizaciones* descritas, por los daños corporales sufridos por los ASEGURADOS como consecuencia de los ACCIDENTES que puedan ocurrirles en cualquier lugar del mundo durante el viaje en MEDIO DE TRANSPORTE PÚBLICO pagado con la tarjeta asegurada. Esta cobertura será aplicable:

1. Cuando la persona asegurada es pasajero en el medio de transporte público (taxi, coche con chofer, autocar, autobús, tren, metro, barco o avión) pagado con la tarjeta asegurada. 2. Cuando la persona asegurada sube a bordo o desciende del transporte público habiendo abonado el billete con la tarjeta asegurada. 3. Cuando la persona asegurada permanece en la terminal de aeropuerto, puerto de mar, estación de ferrocarril o de autocar, etc. con la intención de subir a bordo de un transporte público cuyo billete haya sido abonado con la tarjeta asegurada, incluyendo viajes directos hasta o desde estos lugares en cualquier medio de transporte público no abonado con tarjeta. 4. Cuando la persona asegurada es pasajero en los transportes públicos complementarios necesarios para acceder al punto de partida y regreso. A estos únicos efectos se considerarán como transportes públicos los turismos de alquiler. 5. Cuando la persona asegurada es conductor o pasajero en un turismo alquilado, habiéndose pagado el importe del alquiler con la tarjeta asegurada (límite: 50% capital asegurado).

* Para menores de 14 años de edad la cobertura se limita a un máximo de 6.000 euros en concepto de gastos de sepelio.

En caso de viajes pagados parcialmente con una tarjeta, las garantías serán calculadas en base a la prorata del capital asegurado de acuerdo con el porcentaje del coste del billete comprado con la tarjeta.

1. FALLECIMIENTO:

En caso de FALLECIMIENTO del ASEGURADO a consecuencia de un ACCIDENTE el ASEGURADOR garantiza el pago de una indemnización igual a la SUMA ASEGURADA en Condiciones Particulares para esta cobertura si el billete ha sido abonado a través de una TARJETA ASEGURADA.

2. INVALIDEZ PERMANENTE:

Si debido a las lesiones sufridas por causa de un ACCIDENTE el ASEGURADO sufre una **INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA** el ASEGURADOR garantiza el pago de una indemnización igual a la SUMA ASEGURADA para esta cobertura si el billete ha sido abonado a través de una TARJETA ASEGURADA.

Si debido a las lesiones sufridas por causa de un ACCIDENTE el ASEGURADO sufre una **INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL** el ASEGURADOR garantiza el pago de una indemnización igual al importe resultante de la aplicación del porcentaje correspondiente a la pérdida anatómica sufrida, si el billete ha sido abonado a través de una TARJETA ASEGURADA.

	Dcho / Izdo
Parálisis completa	100%
Enajenación mental incurable	100%
Ceguera absoluta	100%
Pérdida total o inutilización absoluta de:	
- Ambos brazos, manos, piernas o pies; de un brazo y una pierna o un pie; o de una pierna y un pie; o de una mano y un pie	100%
- El brazo o la mano	60% / 50%
- El dedo pulgar	20% / 15%
- El dedo índice	16% / 13%
- Uno de los demás dedos de la mano	8% / 7%
- El movimiento del hombro	25% / 20%
- El movimiento del codo	20% / 15%
- El movimiento de la muñeca	20% / 15%
- La pierna por encima de la rodilla	50%
- La pierna a la altura o por debajo de la rodilla o del pie completo	40%
- El dedo gordo del pie	10%
- Uno de los demás dedos del pie	5%
- El movimiento de la cadera o rodilla	20%
- El movimiento del tobillo	20%
- El movimiento de la articulación subastragalina	10%
- Movimientos de la columna cervical, dorsal o lumbar, con o sin manifestaciones neurológicas	33%
- El ojo o reducción no inferior a la mitad de la visión binocular	30%
- Si la visión de otro ojo ya estaba perdida antes del accidente	50%
- Acortamiento no inferior a cinco centímetros, de la pierna	5%
- Fractura no consolidada de la pierna o del pie	25%
- Fractura no consolidada de la rótula	20%

EL PRESENTE EXTRACTO ES UN RESUMEN DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES DE APLICACIÓN A LA PÓLIZA COLECTIVA DE REFERENCIA SUSCRITA POR LA ENTIDAD TOMADORA CON CASER, POR LO QUE EN CASO DE DUDA EN SU INTERPRETACIÓN, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS MISMAS, ENCONTRÁNDOSE A DISPOSICIÓN DE LOS ASEGURADOS EN EL DOMICILIO DEL CITADO TOMADOR. LAS PRESTACIONES ASEGURADAS SE MANTENDRÁN EN VIGOR EN TANTO EN CUANTO LA MENCIONADA PÓLIZA DE REFERENCIA PERMANECE VIGENTE, Y NO SUFRA VARIACIÓN, CANCELÁNDOSE AL TIEMPO DE EXTINCIÓN DE LA MISMA. LA ENTIDAD EMISORA DE LA TARJETA ASEGURADA SE RESERVA EL DERECHO DE PROCEDER A LA EXTINCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTE SEGURO EN CUALQUIER MOMENTO.

- Ablación completa de la mandíbula inferior o pérdida total del maxilar inferior 25%
- Sordera completa de los dos oídos 40%
- Sordera completa de un oído 10%
- Si existiera sordera completa del otro oído antes del accidente 20%

3. GASTOS DE SECUESTRO: Caso de producirse el secuestro del medio de transporte, el Asegurador pagará una indemnización máxima de hasta 6.000,00 € si el billete ha sido abonado a través de una tarjeta asegurada.

4. ESTANCIA: Quedan cubiertos los accidentes ocurridos cuando la persona asegurada viaje como pasajero en cualquier transporte público, durante la estancia de viajes, siempre y cuando el importe original del viaje haya sido pagado con tarjeta. Duración máxima por viaje: 30 días.

5. TURISMOS DE ALQUILER: Se hace constar expresamente que se extienden las coberturas del presente seguro a amparar al Titular de la tarjeta y hasta 9 personas adicionales, viajando con cargo a la tarjeta objeto del seguro con la misma suma asegurada que el titular de la tarjeta, por los accidentes que puedan sufrir en su condición de conductor o de pasajero de un turismo alquilado, habiéndose pagado el importe del alquiler con una tarjeta asegurada.

Para esta cobertura, en todo caso, el total de personas aseguradas, incluido el titular de la tarjeta asegurada, será un MÁXIMO de 5 en un solo SINIESTRO.

Igualmente, el CAPITAL para esta cobertura será del 50% de la SUMA ASEGURADA.

SECCIÓN 2: Accidente durante las veinticuatro horas del día.

SEC.	COBERTURA	SUMA ASEGURADA
2	DÉBITOS POR COMPRAS POR FALLECIMIENTO EN ACCIDENTE DURANTE LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA.	Volumen de los débitos por compras cargadas en los extractos los doce meses anteriores a la fecha de ocurrencia del ACCIDENTE con máximo de 15.000,00 € por siniestro. No computan las extracciones de metálico en cajero.
	DÉBITOS POR COMPRAS POR INVALIDEZ PERMANENTE EN ACCIDENTE DURANTE LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA.	Volumen de los débitos por compras cargadas en los extractos los doce meses anteriores a la fecha de ocurrencia del ACCIDENTE con máximo de 15.000,00 € por siniestro. (INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL SEGÚN BAREMO) No computan las extracciones de metálico en cajero.
	CANCELACIÓN DE SALDO POR FALLECIMIENTO EN ACCIDENTE DURANTE LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA.	Saldo pendiente por compras de bienes muebles y mercaderías efectuadas con la TARJETA ASEGURADA con máximo de 6.000,00 € por siniestro.

El ASEGURADOR garantiza a los ASEGURADOS los daños corporales sufridos por ACCIDENTES acaecidos en la vida privada y en el desempeño de sus ocupaciones profesionales.

● **EXCLUSIONES (SECCIONES 1 y 2):**

Son de aplicación las exclusiones señaladas en las Condiciones Generales. Con carácter general y no limitativo, el Asegurador no garantizará los siguientes accidentes, enfermedades o lesiones, ni sus consecuencias: a) Acaecidos antes de la fecha de efecto de la póliza, aún cuando se manifiesten durante su vigencia, ni las manifestadas después de transcurridos 365 días de la fecha del siniestro. b) Los daños por hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, según la legislación vigente en cada momento. Quedan excluidos los siniestros que sean consecuencia o se deriven de: a) Los provocados intencionadamente por el Asegurado o los Beneficiarios de la Póliza. De existir varios beneficiarios, los no intervinientes conservarán íntegro su derecho a la totalidad del capital asegurado. b) Imprudencia temeraria, negligencia grave y/o participación del Asegurado en apuestas, desafíos, duelos, riñas o actos delictivos, salvo lo indicado en la letra d) del apartado Consideración de Accidente del Art. PRELIMINAR. c) La práctica profesional de cualquier deporte. Así como la práctica, en calidad de aficionado de: deportes acuáticos a más de 3 km., de la orilla o costa; Submarinismo a más de 20 metros de profundidad; Actividades aéreas y paracaidismo; Automovilismo, motociclismo, competiciones de velocidad; Escalada, alpinismo de alta montaña y espeleología; Equitación y polo; Boxeo, lucha y artes marciales; Patinaje y hockey sobre hielo, y esquí; Caza mayor fuera de España; Tiro y encierro de reses bravas; así como cualquier otro deporte o actividad cuyo riesgo pueda considerarse similar a los citados. d) La conducción de vehículos a motor si el Asegurado no está en posesión de la autorización administrativa correspondiente. e) Intoxicaciones alimenticias o medicamentosas. f) Lesiones que sean consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos que no hayan sido motivados por un accidente cubierto. g) Reacción o radiación nuclear y contaminación radiactiva, excepto las consecuencias de tratamientos aplicados al Asegurado por un accidente cubierto. h) El rescate de personas en montañas, mares, selvas o desiertos. Las insolaciones, congelaciones y otras consecuencias de la acción del clima que no hayan sido motivadas por un accidente cubierto. i) Los accidentes sufridos por el Asegurado que se encuentre en estado de embriaguez, esto es, cuando el grado de alcoholemia sea superior al establecido por la normativa vigente en el momento del accidente o bajo los efectos de drogas tóxicas o estupefacientes. j) Las consecuencias directas o indirectas, producidas por el virus VIH (Virus de Inmunodeficiencia Humana). k) Las lesiones corporales derivadas de un accidente cubierto por la póliza que no se hubiera manifestado ni estuviera acreditado dentro de los 365 días siguientes a la fecha del accidente. l) Las lesiones que se produzcan a consecuencia de una enfermedad, afecciones cerebro-vasculares, epilepsia, enajenación mental, síncope. m) El infarto, salvo que sea declarado como accidente laboral por la autoridad laboral competente. Para poder ser indemnizado como consecuencia de un infarto de miocardio se requiere que éste haya sido la causa única e inmediata del fallecimiento o de la invalidez. n) La miopía magna. o) En caso de agravarse las consecuencias de un accidente, por una enfermedad o estado morboso preexistente o sobrevenido después de ocurrido aquél, pero por causa independiente del mismo, el Asegurador responde sólo de las consecuencias que el accidente hubiera tenido sin la influencia agravante de tal enfermedad o estado morboso. Si no fuera posible determinar el grado de incidencias que las lesiones o estados patológicos preexistentes han tenido en la producción de las secuelas, se entenderá que han ocurrido al 50% con el accidente. p) Los accidentes producidos como consecuencia directa de una invalidez preexistente. En ningún caso serán objeto de cobertura, aunque deriven de un accidente cubierto, las hemias de cualquier clase, las lumbalgias, cervicalgias y dorsalgias de cualquier etiología, las varices, los aneurismas; los accidentes cerebrovasculares salvo que sean consecuencia directa de un accidente cubierto en póliza, y todas las algias cuya causa no pueda ser objetivada por los medios de diagnóstico habituales.

Además se exceptúan de la cobertura de la PÓLIZA: 1. Acontecimientos de guerras, guerra civil, revoluciones y secuestro. 2. Suicidio o tentativa de suicidio. 3. Los ACCIDENTES mortales causados o provocados intencionadamente por los beneficiarios de la PÓLIZA. Si existieran varios beneficiarios, se invalidará únicamente la participación del beneficiario culpable. En todo caso, la parte correspondiente al beneficiario o beneficiarios culpables, no acrecerá a los demás. 4. Los ACCIDENTES en transportes que legalmente no tengan la calificación de públicos. 5. Las extracciones de dinero. 6. La utilización de aeronaves de propiedad particular no destinadas al servicio público, así como la utilización de helicópteros y avionetas para fumigación, lucha contra incendios o servicios de salvamento. 7. Motín tumulto popular, terrorismo y sabotaje, a excepción de lo dispuesto en el apartado RIESGOS EXTRAORDINARIOS para acontecimientos extraordinarios acaecidos en España cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

EXTRACTO DE LAS CONDICIONES DEL SEGURO DE ACCIDENTES PARA LOS TITULARES DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO: VISA DUAL, VISA DUAL K26/K26+/100%/R.SOCIEDAD/PROFESIONAL/EMPRESA, VISA CLASSIC/CLASSIC EMPRESA/NAKAR/PARTAIDE, MC AZUL, VISA EXTRA, TITANIO Y MC VIT, EMITIDAS POR LA ENTIDAD TOMADORA DEL SEGURO. EL PRESENTE EXTRACTO TIENE CARÁCTER INFORMATIVO, POR TANTO, ANTE CUALQUIER CONFLICTO O LITIGIO SE ESTARÁ EN LO DISPUESTO EN LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE LA PÓLIZA.

COMUNICACIÓN DE SINIESTROS

En caso de producirse cualquier suceso que pueda ser objeto de cobertura por esta póliza, el Asegurado deberá comunicarlo dentro de los 7 días siguientes de haberse producido de la siguiente forma:

CASER: Avda. de Burgos, 109 – 28050 Madrid Correo electrónico:
prestaciones-sg@casar.es, Teléfono: 902 108 040 / 902 013 412

Para recibir la indemnización deberá remitirse la siguiente información y/o documentación:

- En caso de fallecimiento
 - . Certificado de defunción
 - . Fotocopia compulsada del DNI del fallecido y beneficiarios
 - . Documentación acreditativa de la condición y personalidad de los beneficiarios (libro de familia, etc.)
 - . Certificado expedido por el Registro de Actos de últimas voluntades y copia del último testamento.
 - . Documentación acreditativa del accidente (atestados, diligencias judiciales...).
- En caso de invalidez absoluta
 - . Resolución de invalidez de Seguridad Social
 - . Certificados médicos que indiquen la causa, inicio, naturaleza y consecuencia de la lesión, con expresión de las secuelas resultantes.
 - . Documentación acreditativa del accidente (atestados, diligencias judiciales, parte de accidente de trabajo...).
 - . Fotocopia compulsada del DNI del asegurado.

Así, como, en ambos casos, la documentación que el Asegurador razonablemente requiera.

